



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03894-2023-PHC/TC  
LA LIBERTAD  
JORGE LUIS BERNABÉ RAMÍREZ

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 21 días del mes de mayo de 2025, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Hernández Chávez, Morales Saravia y Monteagudo Valdez pronuncia la presente sentencia. Los magistrados intervinientes firman digitalmente en señal de conformidad con lo votado.

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Jorge Luis Bernabé Ramírez contra la resolución, de fecha 28 de agosto de 2023<sup>1</sup>, expedida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que declaró improcedente la demanda de *habeas corpus* de autos.

### ANTECEDENTES

Con fecha 1 de junio de 2023, don Jorge Luis Bernabé Ramírez interpuso demanda de *habeas corpus* por derecho propio y a favor de los agremiados del Colegio de Abogados de La Libertad<sup>2</sup> y la dirigió contra la Empresa del Conocimiento SAC (Universidad César Vallejo). Alega la vulneración del derecho a la inviolabilidad de domicilio.

Se solicita lo siguiente:

- (i) Que las personas naturales que provienen de la persona jurídica Empresa del Conocimiento S.A.C. sean expulsadas del Colegio de Abogados de La Libertad por no tener la condición de agremiados ordinarios activos y no reunir los requisitos para su incorporación. La expulsión debe darse no solo del Registro Oficial de Datos, sino también del espacio físico del Colegio.
- (ii) Que se declare la nulidad de los actos administrativos de primera como de segunda vuelta del proceso electoral, realizado los días 20 y 28 de mayo del año 2023, por el Comité Electoral del Colegio de Abogados de La Libertad.

<sup>1</sup> F. 261 del documento pdf del Tribunal

<sup>2</sup> F. 5 del documento pdf del Tribunal





TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03894-2023-PHC/TC  
LA LIBERTAD  
JORGE LUIS BERNABÉ RAMÍREZ

(iii) Que se declare la nulidad de los actos de proclamación, credencial, juramentación y la instalación del nuevo Decano y Consejo Directivo del Colegio de Abogados de La Libertad para el periodo 2023 - 2025, encabezado por el abogado Ivo Fiora Ordinola, por haber sido elegidos sobre la base de votos nulos de “pseudos abogados”.

El recurrente refiere que personas naturales que se educaron y recibieron sus diplomas o títulos de la Empresa del Conocimiento SAC, cuyo objeto social es dirigir y administrar el funcionamiento de la Universidad César Vallejo, en los días 20 y 28 de mayo de 2023, emitieron sus votos como si fueran miembros ordinarios activos del Colegio de Abogados de La Libertad para elegir al decano y al Consejo Directivo de dicho colegio profesional para el periodo 2023-2025, a sabiendas que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 26439, toda la gestión universitaria de Sigifredo Orbegoso Venegas, Humberto Llempen Coronel y Jeannette Tantaleán Rodríguez, en su calidad de rectores de la UCV, fueron declarados nulos de pleno derecho, por carecer de la autorización de funcionamiento del Conafu (Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades).

Agrega que mediante la sentencia recaída en el Expediente 00017-2008-PI/TC, el Tribunal Constitucional declaró la nulidad de todos sus actos, al no estar creada por ley ni por el Conafu; sin embargo, con sus acciones plasmadas en documentos y reflejados durante el desarrollo del proceso electoral de las elecciones para elegir al decano y al Consejo Directivo del Colegio de Abogados de La Libertad, no solo han reabierto el proceso que declaró la inconstitucionalidad de la ley que crea al Conafu, sino también dejaron sin efecto la cosa juzgada del Tribunal Constitucional.

Manifiesta que personas ajenas al Colegio de Abogados de La Libertad invadieron la sede institucional o subsedes, y con sus injerencias arbitrarias e ilegales han convertido a dicho colegio en un ambiente que acoge a particulares que ejercen ilegalmente la abogacía o actúan patentemente al margen del ordenamiento jurídico; contraviniéndose de esta manera el artículo 3 del Estatuto del Colegio de Abogados y en todo lo que atañe a sus acciones y desempeño se rige por el Estatuto, el Código de Ética del Abogado, los reglamentos y demás normatividad aprobada por la Asamblea General o por el Consejo Directivo.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03894-2023-PHC/TC  
LA LIBERTAD  
JORGE LUIS BERNABÉ RAMÍREZ

El Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, mediante Resolución 1, de fecha 2 de junio de 2023<sup>3</sup>, admitió a trámite la demanda.

La Universidad César Vallejo se apersonó al proceso y contestó la demanda<sup>4</sup>. Señaló que es falso lo que manifiesta el demandante, pues la sentencia recaída en el Expediente 00017-2008-PI/TC lo que establece es que, a la fecha de expedición de esta (15 de junio de 2010) no existía en el Perú autoridad competente para autorizar el funcionamiento de filiales y, como se advierte del tercer párrafo del numeral 3 de la parte resolutive, el Tribunal Constitucional precisa que la inconstitucionalidad de la Ley 26439 en cuanto asigna competencia al Conafu para autorizar el funcionamiento de universidades resulta vinculante para todos los poderes públicos a partir de la publicación de dicha sentencia en el diario oficial *El Peruano*, lo cual evidentemente tuvo que ser después del 15 de junio de 2010, y que recién a partir de ese momento Conafu se encontraba impedido de ejercer las referidas competencias, ergo, ello en nada afecta el proceso de adecuación de la Universidad César Vallejo a una SAC y que fue creada y autorizada a funcionar por la Ley 25350 y no por Conafu.

Agrega que dentro de los fundamentos de la demanda se alega la comisión de delitos y que lo que correspondería es denunciarlos ante el fuero penal y que el recurrente ya lo ha pretendido con resultados desfavorables, no solo por carecer de sustento legal y fáctico, como sucede en el presente caso, sino que también por existir diversos pronunciamientos que constituyen cosa decidida tanto del Ministerio Público como del Poder Judicial.

Con fecha 22 de junio de 2023<sup>5</sup>, el demandante solicita la nulidad de la Resolución 2, que incorporó a la Universidad César Vallejo al proceso de *habeas corpus*.

El Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, mediante Resolución 7, de fecha 12 de julio de 2023<sup>6</sup>, declaró infundada la nulidad deducida e improcedente la demanda, tras considerar que la pretensión formulada por el demandante no está orientada a la finalidad de tutelar ni reivindicar el derecho de

---

<sup>3</sup> F. 85 del documento pdf del Tribunal

<sup>4</sup> F. 94 del documento pdf del Tribunal

<sup>5</sup> F. 174 del documento pdf del Tribunal

<sup>6</sup> F. 229 del documento pdf del Tribunal



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03894-2023-PHC/TC  
LA LIBERTAD  
JORGE LUIS BERNABÉ RAMÍREZ

inviolabilidad del domicilio en presunto beneficio del propio Colegio de Abogados de La Libertad, sino que, fuera de su contexto, plantea efectos nulidiscuentes respecto a actos ulteriores a la realización de los comicios electorales, lo cual permite advertir que, de manera subrepticia, se pretende afectar derechos políticos y gremiales que no han sido discutidos por los órganos administrativos o judiciales correspondientes dentro de la esfera del debido proceso en la materia que le corresponda, aprovechándose de la simplicidad procesal que atañe al proceso de *habeas corpus*.

La Primera Sala Penal de Apelaciones de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad confirmó la resolución apelada por el mismo fundamento.

## FUNDAMENTOS

### Delimitación del petitorio

1. El objeto de la demanda es:
  - (i) Que las personas naturales que provienen de la persona jurídica Empresa del Conocimiento S.A.C. sean expulsadas del Colegio de Abogados de La Libertad por no tener la condición de agremiados ordinarios activos y no reunir los requisitos para su incorporación. La expulsión debe darse no solo del Registro Oficial de Datos, sino también del espacio físico del Colegio.
  - (ii) Que se declare la nulidad de los actos administrativos de primera como de segunda vuelta del proceso electoral, realizado los días 20 y 28 de mayo del año 2023, por el Comité Electoral del Colegio de Abogados de La Libertad.
  - (iii) Que se declare la nulidad de los actos de proclamación, credencial, juramentación y la instalación del nuevo Decano y Consejo Directivo del Colegio de Abogados de La Libertad para el periodo 2023 - 2025, encabezado por el abogado Ivo Fiora Ordinola, por haber sido elegidos sobre la base de votos nulos de “pseudos abogados”.
2. Se alega la vulneración del derecho a la inviolabilidad del domicilio.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03894-2023-PHC/TC  
LA LIBERTAD  
JORGE LUIS BERNABÉ RAMÍREZ

### Análisis del caso en concreto

3. La Constitución establece expresamente en su artículo 200, inciso 1, que el *habeas corpus* procede cuando se vulnera o amenaza la libertad personal o sus derechos constitucionales conexos. Ello implica que para que proceda el *habeas corpus* el hecho denunciado de inconstitucional necesariamente debe incidir de manera negativa, real, directa y concreta del derecho a la libertad personal o sus derechos constitucionales conexos. Es por ello que el artículo 7, inciso 1 del Nuevo Código Procesal Constitucional establece que no proceden los procesos constitucionales cuando los hechos y el petitorio de la demanda no están referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho invocado.
4. En efecto, el agravio del derecho conexo debe ser manifiesto y necesariamente derivar en un agravio concreto al derecho a la libertad personal, lo que no acontece en el caso de autos, ya que de los hechos expuestos en la demanda se desprende que lo que realmente se cuestionan son diversos actos surgidos a partir del proceso electoral realizado el 20 y 28 de mayo de 2023, para elegir al nuevo decano y a la junta directiva del Colegio de Abogados de La Libertad para el periodo 2023-2025, bajo el sustento de que ha sido tomado por lo que denomina “pesudo abogados” que fraudulentamente habrían egresado de la Universidad César Vallejo, pese a que esta no contaría con autorización ni por ley ni por lo que antes fue la Conafu.
5. En tal sentido, el conflicto que subyace recae principalmente en cuestiones de índole gremial a partir de la realización de los comicios electorales de directivos y autoridades del Colegio de Abogados de La Libertad para el periodo 2023-2025, hecho que bajo ningún modo incide de manera negativa, real, directa y concreta en el derecho a la inviolabilidad de domicilio tal y como se alega en la demanda.
6. Por consiguiente, la reclamación del recurrente no está referida al contenido constitucionalmente protegido del derecho tutelado por el *habeas corpus*, por lo que resulta de aplicación el artículo 7, inciso 1 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 03894-2023-PHC/TC  
LA LIBERTAD  
JORGE LUIS BERNABÉ RAMÍREZ

**HA RESUELTO**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de *habeas corpus*.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**HERNÁNDEZ CHÁVEZ  
MORALES SARAVIA  
MONTEAGUDO VALDEZ**

**PONENTE MONTEAGUDO VALDEZ**